

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese un régimen de regulación para deudas por contribución de mejoras.-

ARTICULO 2º) Las deudas comprendidas en este régimen serán las que tengan por su origen costos en obras ejecutadas, en ejecución , o previstas por ordenanza sin que haya comenzado la ejecución de los trabajos.-

ARTICULO 3º) Las obligaciones comprendidas en el Artículo 2º) serán actualizadas desde la fecha de liquidación original hasta al fecha de acogimiento al presente régimen, teniendo en cuenta la variación operada en el índice de precios DE LA CONSTRUCCION, Nivel general, elaborado por el INDEC , entre el penúltimo mes anterior al de fecha de liquidación original y el penúltimo mes anterior al del acogimiento al presente régimen.-

ARTICULO 4º) Los sujetos que se acojan al presente régimen podrán abonar la deuda determinada de conformidad con los Artículo s 3º) y 6º) de la siguiente manera;

a) Pago único dentro de los veinte días corridos, posteriores a la fecha de acogimiento al presente régimen, con un veinte por ciento (20%) de descuento.-

b) Pago hasta en quince (15) cuotas mensuales consecutivas e iguales, actualizables según la variación operada en el índice de precios de LA CONSTRUCCION, Nivel general , elaborada por el INDEC, entre el penúltimo mes anterior al del vencimiento de la cuota respectiva.-

c) Pago hasta en veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas e iguales, actualizables según el cincuenta por ciento (50%) de la variación operada. Para encuadrar a un sujeto en este plan, se dará previa intervención a la Dirección de Salud y Acción Social, quien previa encuesta, determinará si la condición económica y social del postulante hacen necesario el otorgamiento del mismo.-

ARTICULO 5 º) Aquellos sujetos que habiéndose acogido a un plan de pagos estuvieren en mora en hasta dos cuotas, podrán optar por continuar en el mismo , o acogerse al dispuesto por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6 º) A efectos de la determinación de la deuda a la fecha de acogimiento, los pagos parciales que se hubieren realizado por cualquier concepto se actualizarán de acuerdo a la variación operada en el índice de precios de la construcción , elaborado por el INDEC, ocurrida entre el penúltimo mes anterior al de la fecha del pago parcial y el penúltimo mes anterior al de la fecha de acogimiento al presente régimen; deduciéndose los mismos del monto determinado de conformidad al Art. 3º).-

ARTICULO 7º) En caso de no mediar acogimiento al presente régimen, la deuda se computará por el total del valor determinado en función de los artículo s 3º y 6º. Al vencimiento del plazo para acogerse al presente régimen, generado a partir del mismo los recargos que establezca la Ordenanza Impositiva vigente, para las tasas y tributos Municipales.-

ARTICULO 8º) Los pagos fuera de término generarán los recargos que establezca la Ordenanza Impositiva vigente para las Tasas y Tributos municipales, por los días de mora. La mora será automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Municipalidad. La falta de pago de tres cuotas consecutivas producirá automáticamente la caducidad del pleno derecho del plan de pagos otorgado pudiendo la Municipalidad reclamar en función del siguiente procedimiento:

Al valor de la cuota, establecido según el art. 4º) a la fecha de caducidad del plan, se lo multiplicará por el total de cuotas impagas, estén vencidas o no.- el monto resultante generará los recargos previstos en la Ordenanza Impositiva vigente, desde la fecha de caducidad.-

ARTICULO 9º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a reclamar los aspectos que hagan viable la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º) Deróguese toda disposición anterior que se contraponga a los términos de la presente.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Febrero 16 de 1988.-

Registrado bajo el número: 0603-88